



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **13 MAR 2025**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0198-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

**VISTO:**

La Resolución N° once (11) de fecha 29 de agosto del 2024, Solicitud de Registro N° 00543-2025-TD de fecha 31 de enero de 2025, Informe N° 096-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de febrero de 2025, Informe N° 196-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de febrero de 2025, Informe N° 49-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de febrero del 2025, Informe Legal N° 85-2024/GRP-440010-440011 de fecha 24 de febrero de 2025, sobre dar cumplimiento al mandato a favor de señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**, adjuntándose un expediente en diecisiete (17) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Número Once (11) de fecha, 29 de agosto del 2024, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Piura; señalando lo que a la letra dice: "(...) III.- **DECISION:** Resuelve en el punto 3.6 lo que a letra Dice "(...) **Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE** a la demandada **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** que **CUMPLA** con: CANCELAR a favor del demandante la suma de OCHO MIL CIENTO OCHO CON 89/100 SOLES (S/. 8,108.89) por los conceptos de: gratificaciones (S/. 4,566.67), y vacaciones (S/. 3,542.22), más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. **DEPOSITAR** a favor del actor, la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 70/100 SOLES (S/. 2,726.70)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una cuenta CTS de una entidad del Sistema Financiero, que elija el demandante. **PAGUE** por **costos procesales** en el monto de **S/. 500.00** soles, más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. **PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso. Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán liquidados en su debida oportunidad. **PRECÍSESELE** al demandante que, para el cobro de los costos procesales, previamente deberá presentar el recibo por honorarios y a constancia de pago del impuesto a la renta, su exoneración y/o suspensión de ser el caso. (...)";

Que, con Solicitud de Registro N° 0543-2025-TD de fecha 31 de enero de 2025, presentado por el abogado **DANY JOEL IRRAZABAL MENDOZA**, quien solicita cumplimiento al mandato judicial de primera y segunda instancia con cosa juzgada del demandante Sr. **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**;

Que, mediante Informe N° 096-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de febrero de 2025, el Responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones informa que lo regulado en el artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 11 de fecha 29 de agosto del 2024 del expediente N° 0325-2023-0-2001-JR-LA-03, recomendando se solicite opinión legal a la Oficina de Asesoría legal, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato;

Que, mediante Informe N° 0196-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de febrero de 2025, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal, precisa que el suscrito hace suyo el documento a) de la referencia emitido por el Responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, recomendando a la Oficina de Administración solicite a la Oficina de Asesoría Legal de esta entidad la Opinión Legal, a fin de dar cumplimiento al **MANDATO JUDICIAL**;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **13 MAR 2025**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 198 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Que, con Informe N° 049-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Administración, solicita opinión legal a mandato judicial a favor del servidor José Máximo Ipanaque Chero;

Que, con Informe Legal N° 85-2025/GRP-44000-440011 de fecha 24 de febrero del 2025, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, precisa en el punto 2 y 03 de su informe lo que a la letra dice "(...) **2.-** En atención a lo resuelto por el órgano judicial en el cual existe una obligación de hacer, su despacho como responsable del recurso humano de esta Dirección Regional, deberá realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, mayor aun si se trata de un proceso que se encuentra en etapa de ejecución, en virtud a lo regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone su cumplimiento, la misma que debe ser respetada en sus propios términos sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus defectos o interpretar sus alcances, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, bajo la responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determina en cada caso. **3.-** En ese sentido, **SE DEVUELVEN** los actuados a fin de que su despacho como dependencia orgánica de esta Entidad, inicie las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto y se informe a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, quien a su vez comunicar oportunamente al Poder Judicial de las acciones ejecutoras(...)";

Que, es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: "**Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley**", siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° once (11) de fecha 29 de agosto del 2024;

Que, mediante Decreto Ley N° 25920 "Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú"; para lo cual en sus artículos 1° y 3° dicen a la letra: "Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable" y "Artículo 3°.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, con Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que textualmente señala: "**La presente Ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosas juzgadas para efectos de reducir costos al Estado**", el Reglamento de la Ley N° 30137 fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el diario oficial "el Peruano" indicando en su artículo 9. **Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada** 9.1 Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución N° once (11) de fecha 29 de agosto del 2024, Solicitud de Registro N° 00543-2025-TD de fecha 31 de enero de 2025, Informe N° 096-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de febrero de 2025, Informe N° 196-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de febrero de 2025, Informe N° 49-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de febrero del 2025, Informe Legal N° 85-2024/GRP-440010-440011 de fecha 24 de febrero de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **13 MAR 2025**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0198 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

2025 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos **al mandato judicial** contenido en la Resolución N° Once (11) emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura Ordena pagar al accionante el señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** la suma total de S/ 10,835.59 ( Diez Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 59/100 Soles) desagregados en los conceptos de gratificaciones S/ 4,566.67 (Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), Vacaciones S/ 3,542.22 ( Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 22/100 Soles ) y compensación por tiempo de servicios S/ 2,276.70 ( Dos mil Doscientos Setenta y Seis con 70/100 Soles), asimismo se **Pague por costos procesales** el monto de S/ 500.00 (Quinientos Soles) más 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Administración para que a través del Equipo de Trabajo de Tesorería, procedan a registrar El Expediente Judicial N° 00325-2023-02001-JR-LA-05, en calidad de cosa juzgada, en el Sistema Web de Sentencias Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, por el conceptos de gratificaciones S/ 4,566.67 (Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), Vacaciones S/ 3,542.22 ( Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 22/100 Soles ) y compensación por tiempo de servicios S/ 2,276.70 ( Dos mil Doscientos Setenta y Seis con 70/100 Soles) ascendiendo un monto total de S/ 10,835.59 ( Diez Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 59/100 Soles) a favor de señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**, de acuerdo al Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER** el pago de costos procesales de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100Soles) precisándole al demandante que para cobrar el costo procesal deberá presentar el recibo por honorarios y a constancia de pago de impuesto a la renta, su exoneración y/o suspensión de ser el caso.

**ARTICULO CUARTO.- RECONOCER** el pago del 5% de costos procesales es decir S/ 25.00 (Veinticinco con 00/100 Soles) a favor del Colegio de Abogados de Piura.

**ARTICULO QUINTO.- RECONOCER**, el derecho al pago de los intereses legales producidos por la deuda de gratificaciones y vacaciones los mismos que liquidaran en ejecución de sentencia.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de costos procesales por el importe de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100Soles) y el 5% de costos procesales por S/ 25.00 (Veinticinco con 00/100 Soles) ascendiendo a un total de S/ 525.00 (Quinientos Veinticinco con 00/100 Soles) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución, los cuales se harán efectivos por la Entidad , en cuanto el Ministerio Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales en la Unidad Ejecutora 200 Región Piura – Transportes.

**ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER**, a la Oficina de Administración proceda a comunicar con Oficio a la procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, lo señalado en la Ley N° 30137 de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **13 MAR 2025**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0198**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

**ARTICULO NOVENO.-** Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, el servidor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**, en el centro de labores, al Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
**Abog. Oscar Martín Tuesta Edward**  
Reg. ICAP N° 1203  
**DIRECTOR REGIONAL**





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **13 MAR 2025**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0198**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LIQUIDACION DE PAGO**

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA  
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA - TRANSPORTES.  
REFERENCIA : Resolución N° Once (11) de fecha 29.08.2024.

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DETALLE	IMPORTE
01	IPANAQUE CHERO JOSE MAXIMO	Gratificaciones	4,566.67
		Vacaciones	3,542.22
		Compensación por tiempo de Servicios	2,726.70
<b>TOTAL</b>			<b>10,835.59</b>

